

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA



**Percepción de la comunidad jurídica sobre la declaración de la
unión de hecho ante el fallecimiento del cónyuge, Tumbes-2022**

TESIS

Para optar al título de abogada

Autora, Br. Maribel Maritza Bances Flores de Ñopo

Asesor: Mg. Hugo Valencia Hilares

Tumbes, 2022

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA



Percepción de la comunidad jurídica sobre la declaración de la unión de hecho ante el fallecimiento del cónyuge, Tumbes-2022

Tesis aprobada en estilo y forma por:

Mg. Christiam Giancarlo Loayza Pérez (Presidente) _____

Mg. Hugo Chanduvi Vargas (Miembro) _____

Mg. Roland Alexander Flores Veintimilla (Miembro) _____

Tumbes, 2022

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



Percepción de la comunidad jurídica sobre la declaración de la unión de hecho ante el fallecimiento del cónyuge, Tumbes-2022

Los suscritos declaramos que la tesis es original en forma y estilo.

Bach. Bances Flores, Maribel Maritza (Autora) _____

Mg. Valencia Hilares, Hugo
Orcid: 0000-0002-1529-9012

(Asesor) _____

Tumbes, 2022



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS


En la ciudad de Tumbes, a los diez días del mes de noviembre del dos mil veintidós las 17:00 horas, se reunieron, los integrantes del jurado, designado con la **Resolución Decanal N° 0263-2022/UNTUMBES-FDCP-D(e); del 27 de junio del 2022**, integrado por el Mg. Christiam Giancarlo Loayza Pérez con DNI N° 10813859, en su condición de presidente, Mg. Hugo Chanduvi Vargas con DNI 30453434 miembro, Mg. Roland Alexander Flores Veintimilla, con DNI 00255937 miembro, Mg, Hugo Valencia Hilares con DNI N° 00326525, Asesor de Tesis, para la sustentación en acto público de la tesis titulada **“Percepción de la comunidad jurídica sobre la declaración de la unión de hecho ante el fallecimiento del cónyuge, Tumbes 2021”**, ejecutada por la bachiller **Maribel Maritza Bances Flores de Ñopo**, para optar el Título Profesional de Abogada, la que se realiza en FORMA VIRTUAL, mediante aplicación Google Meet.


En conformidad con el artículo 55 y siguientes del Reglamento de Grados y Títulos y Artículo 62 y siguientes del Reglamento de Tesis de Pregrado y Posgrado, de la Universidad Nacional de Tumbes, la sustentación de la tesis es un acto público de exposición y defensa del trabajo ejecutado, amparado en las normas reglamentarias invocadas. El presidente del jurado dió por iniciado el acto de sustentación, concediendo el uso de la palabra a la bachiller **MARIBEL MARITZA BANCES FLORES DE ÑOPO** para que proceda a la sustentación de la tesis.


Luego de la sustentación de la tesis, formulación de preguntas y la deliberación del jurado, en conformidad con el artículo 57 del Reglamento General de Grados y Títulos, concordante con el artículo 65 del Reglamento de Tesis de Pregrado y Posgrado de la Universidad Nacional de Tumbes. Declaran aprobado por unanimidad con el calificativo de Regular () Buena () Muy Buena () y Sobresaliente (b).


Por tanto, la Bachiller, queda APTA, para iniciar los trámites administrativos, y el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Tumbes, expida el Título Profesional de Abogado, en conformidad con lo estipulado en el Artículo N° 90 del Estatuto de la Universidad Nacional de Tumbes y lo normado en el Reglamento de Grados y Títulos.

Siendo las 17 horas con 00 minutos, del mismo día, el presidente del jurado dió por concluido el presente acto académico, de sustentación de tesis, para mayor constancia de lo actuado firmaron en señal de conformidad todos los integrantes del jurado.


MG. CHRISTIAM G. LOAYZA PEREZ
PRESIDENTE DE JURADO DE TESIS


MG. HUGO CHANDUVI VARGAS
MIEMBRO DE JURADO TESIS


MG. ROLAND ALEXANDER FLORES VEINTIMILLA
MIEMBRO DE JURADO DE TESIS


MG. HUGO VALENCIA HILARES
ASESOR DE TESIS

DEDICATORIA

La presente investigación es dedicada de manera especial: A la memoria de mi madre Rosa, a mis queridos hijos que han sido una guía y motivación constante la cual ha sido fundamental en todo el proceso educativo.

Maribel Maritza

AGRADECIMIENTOS

Mi agradecimiento profundo por la asesoría al Mg. Hugo Valencia Hilares, por la orientación brindada durante el proceso del proyecto de investigación.

A mis docentes de la Universidad Nacional de Tumbes, especialmente a los de la Escuela Profesional de Derecho, que tuvieron a bien el inculcarme sus conocimientos en la rama de la investigación.

A los Abogados de Tumbes por su participación de manera desinteresada en el cumplimiento de la investigación.

Índice General

	Pág.
RESUMEN	x
ABSTRAC	xi
I. INTRODUCCIÓN	12
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	17
2.1. Bases teóricas científicas.....	17
2.2. Antecedentes.....	21
2.3. Definición de términos básicos.....	25
III. METODOLOGÍA	26
3.1. Tipo de estudio y diseño de contrastación de hipótesis.....	26
3.2. Población, muestra y muestreo	27
3.3. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos....	28
3.4. Plan de procesamiento y análisis de datos.....	29
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	30
4.1. Resultados	30
4.2. Discusión.....	39
V. CONCLUSIONES	42
VI. RECOMENDACIONES	43
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	44
VIII. ANEXOS	48

Índice de Cuadros

Nro.	Descripción	Pág.
1	Población y muestra del estudio.....	27
2	Convivencia de la unión de hecho (V1D1).....	30
3	Vías procedimentales para el reconocimiento (V1D2).....	32
4	Proceso judicial para declarar la unión de hecho (V1D3).....	33
5	Tipo de herederos según la Ley hereditaria (V2D1).....	34
6	Tipos de sucesiones para inscribir la herencia (V2D2).....	35
7	Fallecimiento de uno de los cónyuges (V2D3).....	36
8	Correlaciones entre las variables de la percepción de la comunidad jurídica sobre la declaración de la unión de hecho y de la unión de hecho ante el fallecimiento del cónyuge.....	38

Índice de Anexos

Anexo 01. Operacionalización de variables.....	48
Anexo 02. Instrumento de recolección de la información.....	49
Anexo 03. Instrumento de recolección de la información (virtual).....	52
Anexo 04. Confiabilidad del instrumento.....	58
Anexo 04. Matriz de consistencia.....	59

RESUMEN

Se tuvo por objetivo analizar la percepción de la comunidad jurídica sobre la declaración de la unión de hecho ante el fallecimiento del cónyuge, Tumbes-2022. El enfoque de la investigación fue cuantitativo, del tipo “descriptivo-explicativo” con un “diseño no experimental”. La población estuvo conformada por 967 abogados de Tumbes. Se seleccionaron 50 sujetos con un muestreo no probabilístico “intencionado”, teniendo como criterio de selección estar inscritos en el “Ilustre Colegio de Abogados en Tumbes” y litigar en Civil. Se usó el método hipotético-deductivo. La técnica de investigación fue la encuesta. El instrumento fue un cuestionario estructurado en cuatro dimensiones, dos por cada variable de estudio. El análisis de los datos estadísticos- descriptivos se realizó con apoyo del software SPSS. Los resultados se reflejaron en tablas por variable y dimensión. Se concluye que los abogados solo reconocen la figura de unión de hecho cuando esta es realizada por vía judicial en el departamento de Tumbes. Esto lleva a que exista una percepción negativa sobre la unión de hecho cuando esta no ha sido reconocida legalmente, perjudicando al sobreviviente en caso de fallecimiento de su cónyuge, lo que a su vez tiene consecuencias adversas ante reclamos sucesorales.

Palabras claves: Unión de hecho, sucesión, herederos, reconocimiento sucesoral, código civil.

ABSTRACT

The objective was to analyse the perception of the legal community on the declaration of common-law marriage upon the death of the spouse, Tumbes-2022. The research approach was quantitative, of the "descriptive-explanatory" type with a "non-experimental design". The population consisted of 967 lawyers in Tumbes. Fifty subjects were selected with a non-probabilistic "purposive" sampling, with the selection criteria of being registered in the "Ilustre Colegio de Abogados en Tumbes" and litigating in Civil Law. The hypothetical-deductive method was used. The research technique was the survey. The instrument was a questionnaire structured in four dimensions, two for each study variable. The statistical-descriptive data analysis was carried out with the support of SPSS software. The results were reflected in tables by variable and dimension. It is concluded that lawyers only recognise the de facto union figure when it is carried out by judicial means in the department of Tumbes. This leads to a negative perception of de facto unions when they have not been legally recognised, which is detrimental to the survivor in the event of the death of their spouse, which in turn has adverse consequences for inheritance claims.

Keywords: De facto union, succession, heirs, succession recognition, civil code.

I. INTRODUCCIÓN

Esta tesis denominada **“Percepción de la comunidad jurídica sobre la declaración de la unión de hecho ante el fallecimiento del cónyuge, Tumbes-2022”**, procuró conocer la “percepción de la comunidad jurídica de Tumbes” en torno a la unión de hecho y sus aspectos derivados vinculados al reconocimiento legal de la figura y aspectos sucesorales.

En la actualidad, las relaciones de convivencia sin casarse resultan ser las más comunes, manifestándose de diversas formas que pueden ser: “desde aquella en que la pareja está libre de vínculo nupcial, pasando por aquella que se forma entre una persona soltera y una persona que no se ha divorciado de su matrimonio con otra pareja de la cual se encuentra separada” (Acosta Alvarenga, 2022, p. 43), hasta llegar a aquellas “parejas libres maritalmente, y otras que no se encuentren desvinculadas matrimonialmente de sus anteriores parejas conyugales” (Acosta Alvarenga, 2022, p. 44). Sin mencionar también a las uniones del mismo sexo, y en relación a ese punto “la tradición cultural impulsada por la iglesia católica ha cuestionado este tipo de relaciones por entrar en conflicto con los dogmas religiosos establecidos, al punto de ser consideradas como pecado de fornicación, estableciéndose sanciones coercitivas a las parejas, las cuales son señaladas de adúlteras e inmorales y además cruelmente discriminadas” (Max Ríos y Manuel Reyes, 2020, p. 4).

La intervención de la iglesia católica precisa que “el matrimonio es un origen divino y tal cosmovisión goza de tradición histórica” (Guerra Quinteros, 2017, p. 15). Si hablamos de uniones reconocidas legalmente, el matrimonio civil es la figura más antigua y de mayor utilización pese a que en la población se percibe una caída, pasando de 8 matrimonios por cada 1000 habitantes en el año 1980 a menos de cuatro en el 2011, “las razones de esta percepción son múltiples motivos profesionales, laborales, mayor entretenimiento, temor a sufrir un quiebre matrimonial que hace optar por la convivencia de hecho, entre otras” (Palavecino Parraguez, 2018, p. 273).

El estudio del concubinato “exige inevitablemente fijar su origen en cuanto a la expresión utilizada para nominarlo, proviene del sustantivo *concubium*, que significa unión sexual, el cual guarda relación con el verbo *concumbere* que expresa acostarse con alguien” (Reinaldo y Yntriago, 2017, p. 14). Las nuevas generaciones que procuran proyectos vitales basados en el desarrollo profesional y la recreación, desplazan la unión matrimonial y la conformación de la familia que guía normativamente el “Código Civil”. Esta tendencia ha sido incrementada por los cambios sociales constantes, lo que introduce nuevas trabas y figuras jurídicas, como la “unión civil” y el establecimiento de un “matrimonio igualitario”. Quizás por esto algunas parejas tienen hijos y no se plantean la posibilidad de casarse para prevenir un divorcio, de darse el caso de una relación no acorde a lo deseable.

Actualmente cualquier entidad o institución ofrece infinidad de tipos de seguros de vida y para ellos pide que se les designe a los beneficiarios, en algunos casos excepcionales, estos beneficios solos pueden ser otorgados a la “esposa (o)” e hijos, pero sabemos que los hijos con presentar su acta de nacimiento no requieren de ningún otro documento para dar veracidad a su consanguinidad, en cambio para el caso de la pareja sí, hipotéticamente por cuestión del destino uno de los 2 convivientes fallece y este gozaba de uno de los seguros de vida, pero para su respectivo cobro le piden el acta de matrimonio y como es evidente la pareja nunca se casó porque no lo consideró necesario, el otro conviviente tendrá que iniciar un proceso judicial para que se acredite la unión de hecho, adjuntando medios probatorios (constataciones domiciliarias, fotografías, actas, declaración de testigos, honorarios de abogado, aranceles, etc.) y esperar un aproximado de 4 años para obtener una sentencia, generando gastos de tiempo y dinero para la(o) solicitante, porque quizás gaste más dinero del que cobrará el seguro.

En ese sentido resulta necesario realizar un estudio a fin de uniformizar el procedimiento sobre el cobro de un seguro de vida ante el fallecimiento de uno de los cónyuges quienes no celebraron la unión de hecho, y necesitan acreditar que sí fueron cónyuges, y la realidad de su actual reconocimiento jurídico (vía

judicial) con plenos derechos para los hijos (si hubiera) y su descendencia (Reinaldo y Yntriago, 2017).

En tal contexto, queda planteado el problema general de la siguiente manera: “¿Cuál es la percepción de la comunidad jurídica sobre la declaración de la unión de hecho ante el fallecimiento de un cónyuge, Tumbes, 2022?”, y los problemas específicos considerados: “1. ¿Cuál es la percepción de la comunidad jurídica de la Unión de Hecho vía judicial y su reconocimiento en el derecho sucesorio, Tumbes 2022?” 2. “¿Cuál es la percepción de la comunidad jurídica sobre la unión de hecho ante el fallecimiento de un cónyuge en el departamento de Tumbes, 2022?” 3. “¿Cuál es la relación entre la percepción jurídica de la comunidad jurídica sobre la unión de hecho y su declaración de ante el fallecimiento de un cónyuge en el departamento de Tumbes, 2022?”

Por tal motivo, el objetivo de este trabajo fue “analizar la percepción de la comunidad jurídica sobre la declaración de la unión de hecho ante el fallecimiento de un cónyuge, Tumbes, 2022”. Los objetivos específicos fueron: “1.- Determinar la percepción de la comunidad jurídica sobre la unión de hecho vía judicial en el departamento de Tumbes”. “2.- Determinar la percepción de la comunidad jurídica sobre la unión de hecho ante el fallecimiento de un cónyuge en el departamento de Tumbes, 2022.” “3.- Relacionar la percepción jurídica de la comunidad jurídica sobre la unión de hecho y su declaración de ante el fallecimiento de un cónyuge en el departamento de Tumbes, 2022.”

La hipótesis general fue: “La percepción de la comunidad jurídica de la Unión de Hecho es altamente significativa y tiene una demora excesiva en el reconocimiento en el derecho sucesorio ante el fallecimiento del cónyuge en el departamento de Tumbes-2022”. Las hipótesis específicas fueron: 1. “La percepción de la comunidad jurídica sobre la unión de hecho vía judicial es altamente significativa”. 2. “La percepción de la comunidad jurídica sobre sus efectos ante el fallecimiento del cónyuge es altamente perjudicial en el departamento de Tumbes.” 3. “La percepción de la comunidad jurídica sobre la unión de hecho vía judicial y su reconocimiento ante el fallecimiento de un cónyuge presentan una relación fuerte.”

Las variables analizadas son: “variable 1 - Percepción de la comunidad jurídica de la unión de hecho; y variable N° 2 - Percepción de la comunidad jurídica sobre la unión de hecho ante el fallecimiento de un cónyuge”. La operacionalización se presenta en el anexo 1.

Con el trabajo se cubre un vacío de conocimiento que existe sobre el tema y aspectos específicos como procedimiento para el cobro de un seguro cuando una pareja solo convivió y no se casó ni tampoco celebró la “unión de hecho, y para su respectivo cobro, se requiere del acta de matrimonio y/o la unión de hecho y al no contar con ninguno de estos documentos se tiene que recurrir a la vía judicial que además de tener que anexar medios probatorios (fotografías, constataciones que acrediten la convivencia, declaración e intervención de los testigos) gastos económicos como el pago de aranceles y los honorarios para el abogado, además de que demora un aproximado de 4 años siendo sumamente relevante para las líneas de investigación de la “Universidad Nacional de Tumbes”.

En términos de *justificación de la investigación* la presente investigación encuentra su importancia en la creación de un tipo de proceso específico para la “tramitación judicial” de la declaración de la “unión de hecho”, es decir un proceso sumarisimo para que sea resuelta de inmediato una demanda de esta índole a fin de no causar agravio de demora al cónyuge vivo y pueda hacer cobro efectivo del seguro de vida, evitando la sobre carga procesal y además los gastos económicos que podrían superar incluso el monto del seguro a cobrar (Morchón Araujo, 2020).

La relevancia social de la investigación planteada está orientada primordialmente a que las familias que han decidido llevar su relación de manera convivencial y no casarse, celebren la unión de hecho ante una notaría y evitar llegar a la vía judicial en caso de “fallecimiento de uno de los cónyuges” ya que como se ha mencionado anteriormente solicitarlo por la vía judicial resulta más caro y demora un aproximado de 4 años siempre y cuando se cumplan todos los requisitos obligatorios (Palavecino Parraguez, 2018)

A nivel práctico, con el presente trabajo se obtendrá que las parejas convivenciales tengan un poco más de conocimiento sobre el tema, y para efectos legales opten por celebrar en vida la unión de hecho ante un notario, convirtiéndose ambas partes en beneficiario el uno del otro sin necesidad de llegar al matrimonio, porque como se sabe la mayoría de parejas prefieren llevar una convivencia larga y procrear sin necesidad de optar por casarse ya que no lo ven como algo obligatorio es más un acto de costumbre (Zevallos Basualdo, 2020).

Los hallazgos benefician a “la comunidad jurídica de Tumbes”, ya que surgirán elementos del tema y además las soluciones y reafirmaciones a las hipótesis citadas, así como el cumplimiento de los objetivos a través de las conclusiones y recomendaciones.

Los usuarios serán los estudiantes de la “carrera profesional de derecho” de las universidades nacionales, pues tener acceso al documento de la investigación, al igual que los abogados, podrán apreciar los datos que guiaron el trabajo.

II. REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. BASES TEÓRICAS

Percepción de la unión de hecho

La unión de hecho es, según Ortiz (2008) “la acción y efecto de unir o unirse (juntar o acercar dos o más cosas para hacer un todo, ya sea físico o simbólico)” (p. 14). Según la Real Academia Española se precisa el concepto de unión “combinar, atar” es decir cuando una pareja de cónyuges celebran el acto jurídico de “Unión de Hecho” se combinan y se unen adquiriendo todos los derechos como si hubiesen celebrado un matrimonio.

“La unión de hecho también es conocida como pareja de hecho, concubinato, unión no matrimonial, convivencia *more uxorio*” (Zuta Vidal, 2018 p. 187), como institución jurídico social ha supuesto siempre y conlleva hoy toda la amplitud que queramos darle, “a esa unión de dos personas de sexos opuestos o distintos no ligadas por vínculo matrimonial; pero unidos mediante la praxis de la convivencia, la fidelidad, socorro mutuo, cuya actuación es a favor del interés de la familia” (Ortiz, 2008, p. 16).

Por otro lado, para Zuta Vidal (2018) el matrimonio se constituye en base a tres teorías, la primera es la institucionalista, en la cual se concibe al matrimonio como una institución. Desde esta perspectiva la unión de hecho también se conforma de manera similar debido a su naturaleza de origen que es la voluntad de vivir juntos en un marco de asistencia mutua, fidelidad y colaboración, que su vez acarrearán compromisos jurídicos. Esta concepción hace que se crea en que la unión de hecho debe ser considerada en el mismo rango legal que el matrimonio.

Luego se encuentra la teoría contractualista. En esta “la unión de hecho se exhibe como una relación contractual, el factor económico viene a ser la base la relación de convivencia” (Zuta Vidal, 2018 p. 189). Sin embargo, obviamente en la unión se contrae el compromiso de apoyarse mutuamente al igual que en

el matrimonio. Por último, está la “teoría del acto jurídico familiar”, donde se evidencia la necesidad y voluntad de las personas de crear vínculos familiares.

Dentro de las dimensiones de hecho se encuentran:

a) *Convivencia de la unión de hecho.* – Actualmente las parejas jóvenes optan por convivir muchos años, sin presionarse o tener la necesidad de casarse, ya que consideran que el matrimonio es cuestión de costumbre y no es necesario, mucho menos ya cuando se tiene hijos, la presente investigación pretende buscar la forma inmediata de que tras el fallecimiento de uno de los cónyuges el otro pueda reunir los medios probatorios para acreditar la unión de hecho, ¿cómo se puede precisar el tiempo de convivencia más allá de la declaración del cónyuge vivo? O ¿simplemente con la mera existencia de los hijos dentro de la convivencia? ¿Y qué pasaría en el caso de los convivientes que nunca procrearon hijos?

Y en casos excepcionales para aquellos que nunca obtuvieron bienes adquiridos ni de tipos muebles, inmuebles ni mucho menos dejaron un testamento formalmente designando a sus herederos. Es necesario hablar directamente de la realidad que se vive, del porqué es necesario que la convivencia se formalice y se celebre el acto jurídico de la “Unión de Hecho”, que beneficios trae consigo esa respectiva formalidad y además lo importante que es frente al fallecimiento de uno de los cónyuges que se ahorraría tiempo, gasto económico y el reclutamiento de todos los medios probatorios para obtener una sentencia fundada.

b) *Fallecimiento de uno de los cónyuges.* – En los dos últimos años los fallecimientos han sido intempestivos producto de la COVID 19, en muchos casos ni siquiera se tuvo tiempo de enterrar a los seres queridos. En su gran mayoría fallecía uno de los cónyuges de una pareja de convivientes que en su DNI tenía registrado su estado civil “S” que significa soltero (a), en otros casos tras el visto bueno de la SBS se permitió el retiro de las AFP’S y muchos cónyuges que estaban vivos desconocían totalmente si el cónyuge fallecido gozaba de algún seguro de vida, y tenían que realizar la sucesión intestada,

pero el cónyuge vivo solo podía obtener parte de la herencia si acreditaba su acta de matrimonio.

Y como es de nuestro entender, estas parejas no realizaron ningún tipo de estos trámites (unión de hecho, matrimonio) por lo tanto se hacía sumamente complejo poder hacer efectivo el retiro de esos beneficios, en casos donde se quería iniciar proceso judicial se tenía que obtener un certificado negativo de bienes muebles, inmuebles y de testamento, sumándole a toda esta situación los gastos de sepelio y cubrimiento de deudas generadas por el cónyuge fallecido cuando estaba con vida.

c) Proceso judicial para declarar la unión de hecho. – “La declaración de Unión de Hecho para solicitarla judicialmente se dirige ante el Juez de familia, y es admisible cuando uno de los convivientes no esté de acuerdo, se hayan separado o haya fallecido, tal como este último criterio el fallecimiento de uno de los cónyuges. Como medios probatorios para que se declare fundada la demanda se deberá acreditar que durante la unión de hecho no existió impedimento matrimonial, el inicio y tiempo de duración de la convivencia y que esta fue pública y notoria. Para ello deberá adjuntar como pruebas: Documentos en general, actas de nacimiento, certificados domiciliarios, boletas de venta, facturas, partidas registrales, constancias de RUC, testigos, fotografías, videos, correos electrónicos y cualquier otro medio que prueba probar dicha convivencia. Precizando que la duración del proceso tiene un aproximado de 3 años, dependiendo la carga procesal del juzgado”.

Percepción del reconocimiento en el derecho sucesorio

Desde otra perspectiva “el reconocimiento es acción y consecuencia sobre reconocer algo, a los otros o de reconocerse a uno mismo. El reconocimiento sirve para entender el contenido de algo y de esa manera examinar detalladamente algo en particular” (Zevallos Basualdo, 2020, p. 34). Es también.

El reconocimiento de unión de hecho se usa para ayudar a las personas que no

se han casado. Las parejas con unión de hecho debidamente reconocido, adquieren derechos como: la pensión, seguro social, habitación, herencia y otros.

El reconocimiento de la unión de hecho en el derecho sucesorio existe como un

“requisito obligatorio para aquellos que pretenden celebrar una sucesión, y en el caso de los cónyuges, para que uno de ellos pueda heredar, debe haber existido el casamiento hasta cuando fallece uno de los causantes, es decir cuando se abrió la sucesión, y ello responde a que la herencia entre cónyuges tiene como fuente el matrimonio. Este requerimiento tiene que cumplirse en su totalidad pues de otro modo no procedería el derecho sucesorio, pero la misma ley suma esta exigencia” (Morchón Araujo, 2020, p. 23)

Las dimensiones del reconocimiento de la unión de hecho en el derecho sucesorio se describen a continuación:

“a) Tipos de herederos. – como primera vertiente tenemos a los herederos forzosos que son los hijos descendientes, los padres y los demás ascendientes. El cónyuge sobreviviente puede heredar en su totalidad siempre que no haya descendientes ni ascendientes. Tanto los hijos matrimoniales como lo extramatrimoniales tienen los mismos derechos a heredar. Respecto al siguiente indicador tenemos los herederos voluntarios heredan sobre el total de los bienes son los designados por testamento cuando no existan herederos forzosos o existiendo éstos fue el causante que dispuso sobre lo que era de libre disposición. Como último tenemos a los herederos legales que heredan sobre el total de los bienes. Son los parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad. Esto podrán heredar cuando no existan herederos forzosos ni existen herederos voluntarios. Estos son los hermanos, sobrinos, tíos y los primos”.

“b. Tipos de sucesiones. – dentro de esta dimensión tenemos la división de 3 indicadores, tenemos el primer tipo: sucesión intestada es regulada por la ley

porque la persona que falleció no hizo un testamento. Ya que podría ir contra la memoria del causante, debiendo acudir a un notario para que se realice todo de acuerdo a ley, si los posibles herederos son mayores de edad y todos están de acuerdo, el Notario se encargará de llevar el procedimiento. Si los posibles herederos no son mayores de edad o no están de acuerdo, deberán llevar un proceso ante un juez familiar competente”.

Como segundo indicador tenemos “la sucesión testamentaria que viene a ser la sucesión que reconoce los deseos de la persona fallecida porque los describe en su testamento” (Zuta Vidal, 2018 p. 190). En este caso “se debe ir con un Notario” para que ubique el testamento y se encargue de los trámites necesarios y correspondientes para la transmisión efectiva de los bienes. Como último indicador tenemos el anticipo de legitima, que es procedimiento que se realiza en vida ante un notario y se eleva a escritura pública y posteriormente a la inscripción en registros públicos, este es uno de los procedimientos que cumple en su totalidad la voluntad de la persona que fallece, ya que en vida designo sus bienes materia de herencia al hijo que consideraba adecuada para heredar.

“**c)** *Vías procedimentales para el reconocimiento de la unión de hecho.* – Actualmente existente 3 tipos de vías para que se declare el reconocimiento de hecho, como primer indicador tenemos la vía notarial que procede siempre y cuando ambos cónyuges estén vivos, como segundo indicador se tiene la vía Judicial que solo procede cuando un cónyuge fallece y no se casó ni celebro la unión de hecho, como último indicador tenemos la vía municipal que se configura siempre y cuando ambos cónyuges estén vivos”.

2.2. Antecedentes

2.2.1. Antecedentes Internacionales

Arceo Baranda (2016), en su trabajo “*Uniones de hecho familiares*” señala que “el concubinato ya ha sido admitido como institución en el Código de Hammurabi, siendo este el texto legal más antiguo que lo reconoce. En dicho código se considera que si bien el concubinato cumple con las funciones

básicas de la familia, solamente representa esa circunstancia pero no la constituye, porque no existe una declaración de matrimonio firme” (Arceo, 2016, p. 14). En tal caso, “presenta la existencia de un estado aparente de “familia”, apoyado en los hechos y no en el Derecho. Por lo que en la actualidad está contemplado dentro de las llamadas uniones de hecho” (Arceo, 2016, p. 15).

Para Morchón Araujo (2020) en su tesis *“Dictamen jurídico acerca de los derechos sucesorios consecuencia de los reconocimientos de paternidad, matrimonio y parejas de hecho”* “el concubinato esto representa un problema desde el punto de vista legal” (Morchón Araujo, 2020, p. 65). Y para exponerlo ejemplifica la situación de la siguiente forma: una persona ha sido diagnosticada con un cáncer muy agresivo y tiene un deseo de que cuando fallezca, su pareja reciba todo el patrimonio que él posee, contando, además que, aunque sus padres aún viven, no quiere que le sucedan, pues no les considera del núcleo familiar, pero en vista de que no se ha casado con su pareja y por no tener creencias religiosas ni costumbres no deseaba casarse más bien quería celebrar la “unión de hecho” para que su pareja pueda gozar de todos los beneficios y la herencia que sucedan al fallecer.

En este tipo de situaciones, las aseguradoras no reconocen la unión de hecho y dejan sin protección al cónyuge sobreviviente. En este sentido, Checa Altamirano (2010) critica que las pólizas de seguros de vida se han convertido en una forma de inversión novedosa para las instituciones financieras que en ningún momento tienen el fin filantrópico de proteger a sus asegurados.

Reinaldo & Yntriago (2017), en su obra *“El Concubinato: concepción social y jurídica como alternativa válida al matrimonio y su inclusión como unión de derecho en Ecuador”*, mencionan que “el matrimonio y las uniones de hecho tienen una regulación jurídica distinta y la elección entre una de ellas recae en las personas. Esta elección, al ser libre y voluntaria, obedece a las opciones y perspectivas personales, las que requieren el respeto a la diferencia tanto en las diversas esferas sociales de la vida” (Reinaldo & Yntriago, 2017, p. 41). Hoy en día, muchas parejas jóvenes al unirse no desean comprometerse y celebrar un

matrimonio, debido a todos los factores que influyen en ese tipo de compromiso, prefieren no arriesgar y solo llevar una convivencia armoniosa sin formalidades.

En Paraguay, por su parte Acosta Alvarenga (2022) en su trabajo “El Derecho hereditario del conviviente en Paraguay” investigó sobre cuáles eran los eventuales derechos sucesorales entre los convivientes, de forma de llevar a cabo un análisis de las normas en las que se enmarca la unión de hecho. Declara que “la unión de hecho se ha vuelto una realidad social consolidada. En su país, esta forma de unión fue legislada en los artículos 83 al 94 de la Ley 1/92, reforma parcial del Código Civil. Sin embargo, en la misma ley se acota que la unión debe ser entre hombre y mujer con posibilidad de casarse” (Acosta Alvarenga, 2022, p. 32). Los resultados con base en una revisión documental mostraron que “el conviviente, que está en una relación bajo la figura de unión de hecho, se encuentra en estado de indefensión, ya que no tiene forma de demostrar la existencia del vínculo a través de un juicio distinto al sucesorio, lo que puede generarle perjuicios y limitarle el acceso a la herencia” (Acosta Alvarenga, 2022, p. 39).

2.2.2. Antecedentes nacionales

Guerra (2017) en su tesis “*Unión de hecho impropia y Derecho sucesorio*” tuvo como objetivo: “Determinar como la unión de hecho impropia al no tener un amparo legal en nuestra legislación va a tener implicancias en el derecho sucesorio de la pareja”. Con un trabajo basado en encuestas llegó a la conclusión de que “la Constitución y el Código Civil proporcionan amparo legal a la familia así como al derecho sucesorio en el caso de la unión de hecho que cumpla con los requisitos establecidos en el Art. 326° del Código Civil” (Guerra, 2017, p. 67). Señala que “la unión de hecho propia, entendida como una unión extramatrimonial duradera, entre un varón y una mujer, de modo que pueden transformar su situación de hecho en una de derecho, por no existir impedimento alguno que contradiga la presunción del matrimonio civil” (Guerra, 2017, p. 69).

Zuta Vidal (2018) analizó en su artículo las formas de regulación establecidas para las uniones de hecho en el Perú. Su pretensión fue evaluar cómo esta había evolucionado a la luz de los “derechos fundamentales de los hijos nacidos durante la convivencia”. En este análisis encontró que, el tema sucesoral ha avanzado en términos igualitarios y de equidad frente a los herederos legales reconocidos por la constitución. También se ha avanzado en el país en derechos laborales y de pensión de viudez, por lo que ya existen precedentes judiciales que han otorgado la categoría legal a la unión de hecho.

Rafael (2019) en su trabajo analizó “*La regulación jurídica de la desheredación en las uniones de hechos*”. A partir de su trabajo documental señala que “para las leyes del Perú, el concubinato o unión de hecho están regulados en su concepción restringida, entendiéndose como la unión estable de varón y mujer libres de impedimento matrimonial, para cumplir deberes y finalidades semejantes a las del matrimonio (Rafael, 2019, p. 71); siendo tortuoso y difícil el camino para obtener el reconocimiento de derechos de los integrantes. Menciona que “una de las causas de este fenómeno social y jurídico se remonta a la época prehispánica en la que revestía la forma de un “matrimonio de prueba” (Rafael, 2019, p. 82).

También en Perú, Max Ríos y Reyes (2020) estudiaron cómo las uniones de hecho han ido incrementándose en el país a la par de que la legislación le ha venido dando apoyo a esta figura. La intención de los autores fue indagar sobre las percepciones de los abogados en función a las “regulaciones jurídicas de las uniones de hecho”. La muestra fue constituida por 100 abogados adscritos a la Corte Superior de Justicia de La Libertad. La técnica usada fue la encuesta y el instrumento un cuestionario. En los resultados evidenciaron que “existen factores limitantes del deber constitucional en la promoción del matrimonio relacionados con la naturaleza jurídica de las uniones de hecho; los principios del derecho que sustentan la unión de hecho y los derechos reconocidos a las uniones de hecho” (Max Ríos y Reyes, 2020, p. 22). “Los abogados tienen una percepción positiva sobre la regulación de las uniones de hecho, aunque exista contravención al deber constitucional al promocionar el matrimonio” (Max Ríos y Reyes, 2020, p. 23).

2.3. Definición de términos básicos

Concubinato: “Es la unión de dos personas, un hombre y una mujer, sin impedimento para contraer matrimonio, que hacen vida en común, como si estuvieran casados, por dos años, o antes si han concebido un hijo en común en dicha relación” (Aguilar Llanos, 2020, p. 34).

Derecho sucesorio: “El derecho de sucesión es tan antiguo como la propiedad. Lo han admitido los pueblos de todas las civilizaciones, una vez salidos de las organizaciones primitivas, de los clanes comunitarios. Este solo hecho bastaría para afirmar que se trata de una institución consustanciada con la naturaleza humana. En verdad, se apoya en motivos complejos y hondos que interesa analizar” (Guerra, 2017, p. 67).

Herederos: Es aquella persona que por testamento o por ley, mediante el juicio de intestado, recibe en todo o en parte una herencia o legado. Es a quien se le transmite los bienes derechos y obligaciones sucedidos del causante en los términos del testamento o en la forma en que disponga la ley, en su caso (Aguilar Llanos, 2020, p. 55).

Procedimiento notarial: “Procedimiento administrativo especial regulado por la legislación notarial o sectorial del Estado, cuyo acto final es expedido, autorizado o intervenido por un notario público, como son los de legalización, legitimación o protocolización de documentos y, por extensión, todos los extrajudiciales notarialmente tramitados, como los de redacción de matrimonios civiles, subastas voluntarias de bienes, ejecuciones hipotecarias o los de certificación de expedientes marítimos” (Checa, 2010, p. 232).

Uniones maritales: “Unión entre 2 personas que hacen una comunidad de vida permanente y singular. Pareja heterosexual que conforma la unión marital de hecho, para efectos civiles, y se les denomina compañero y compañera permanente. Para la pareja consolidada que no tiene un vínculo matrimonial, porque les permite acceder a sociedad patrimonial” (Figuroa, 2014, p. 34).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo de estudio y diseño de contrastación de hipótesis

Tipo de estudio

Enfoque:

La presente se basa en un “enfoque cuantitativo” pues se basa en la recolección de datos “cuantitativos” y el análisis estadístico (Hernández & Mendoza, 2018).

Tipo:

“Descriptiva–explicativa”: Descriptiva porque detalla los atributos y características significativas de las variables, y explicativa porque revela las relaciones entre las variables (Hernández & Mendoza, 2018).

Diseño:

Es no experimental porque no se planteó la manipulación de ninguna variable (Hernández & Mendoza, 2018).

3.1.3 Diseño de contrastación de hipótesis

Se consideró el estadístico “Tau B de Kendall”, adecuado para calcular la correlación (r) para variables que se miden en un nivel ordinal (Hernández et al, 2020).

“Hipótesis Nula”

“ H_0 : V_1 Percepción de la comunidad jurídica sobre la Unión de hecho (D_1 , D_2) y V_2 Percepción de la comunidad jurídica y su reconocimiento en el derecho sucesorio (D_1 , D_2), las variables y sus dimensiones no están relacionadas estadísticamente (p -valor ≥ 0.05)”.

“Hipótesis Alternativa”

“Ha: V₁ Percepción de la comunidad jurídica sobre la Unión de hecho (D₁, D₂) y V₂ Percepción de la comunidad jurídica sobre el derecho al seguro de vida (D₁, D₂), las variables y sus dimensiones están relacionadas estadísticamente (p-valor ≤ 0.05)”.

Nivel de error α : para la presente se empleará en el **0.05 o 5%**

“Criterio para la toma de decisiones: “para todo valor de p: >0.05 , se acepta H₀, mientras que para todo valor de p-valor <0.05 se rechaza H₀”.

3.2. Población, muestra y muestreo.

Población

Constituye “el conjunto de individuos con características análogas de las cuales se requiere conseguir la información que exigen las variables” (Zevallos, 2020, p. 43).

Este conjunto estuvo constituido por el total de 967 abogados colegiados en el “Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes – ICAT”.

Cuadro 1

Población y muestra del estudio.

Abogados Litigantes de Tumbes (ICAT 2022)	N ° de Población	N ° Muestral
Abogados colegiados de Tumbes	967	50

Fuente: La Autora.

Muestra

“Es cualquier subconjunto de la población que se efectúa para estudiar las particularidades en la totalidad de la población, partiéndose un fragmento de la población” (Zevallos, 2020, p. 44).

Se utilizó una “muestra no probabilística”, con muestreo intencionado, para lo cual se optó como cuota mínima 50 agremiados del Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes, teniendo como criterio de selección estar inscritos en el “Ilustre Colegio de Abogados en Tumbes” y litigar en Civil.

3.3. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Método de investigación

Se aplicó el método “Hipotético-Deductivo”. Según refiere Behar (2008) es “utilizar la verdad o falsedad del enunciado básico, para desprender la verdad o la falsedad de una hipótesis que podremos a prueba, requiere emplear contraejemplos lo que busca demostrar la veracidad de la hipótesis” Behar (2008, p. 24).

Técnicas

Se empleó la encuesta, que “es una técnica para adquirir información de interés sociológico, utilizando un cuestionario previamente elaborado, por el cual se puede conocer la opinión o valoración del sujeto” (Espinoza y Toscano, 2015, p. 45).

Instrumentos de recolección de datos

Para el presente fue utilizado el cuestionario (ver anexos 2 y 3). Espinoza y Toscano (2015) mencionan que “este instrumento exige objetivos definidos, preguntas bien formuladas, extensión racional, aplicación adecuada y procesamiento correcto de los datos obtenidos” (Espinoza y Toscano, 2015, p. 45).

Confiabilidad de los instrumentos:

La confiabilidad fue calculada mediante el Alpha de Cronbach resultante de la aplicación de una “prueba piloto” a 20 abogados colegiados en el ICAT. El resultado fue de 0,815 lo que garantiza la confiabilidad del instrumento (ver anexo 4).

3.4. Plan de procesamiento y análisis de datos

Procesamiento de datos

Se realizaron los pasos siguientes:

- 1.- Los datos se organizaron en hoja de cálculo de “Excel” donde se tabularon.
- 2.- Se obtuvieron estadísticos descriptivos (frecuencia, porcentaje, mediana y rango); con el *software* informático “SPSS Statistics v.25.0”.
- 3.- Los resultados se organizaron en cuadros.

Análisis inferencial de los datos

Se utilizó el “coeficiente tau B de Kendall”, coeficiente (r) utilizado para relacionar estadísticamente escalas tipo Likert (Zevallos, 2020).

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

4.1.1 Percepción de la comunidad jurídica sobre la declaración de la unión de hecho

Convivencia de la unión de hecho (V1D1).

En la primera dimensión de la variable 1 se observa que en el ítem 1, denominado *tiempo de convivencia*, el mayor porcentaje corresponde a aquellos consultados que dijeron estar en acuerdo en considerar que en la convivencia de la unión de hecho está determinado un tiempo de convivencia (44.8%). A estos se unen los que están totalmente de acuerdo en un 43.1%. Mientras se apreciaron resultados menores con respecto a aquellos que estaban en desacuerdo (3.4%) y totalmente en desacuerdo (3.4%) (Ver cuadro 2).

Cuadro 2.

Convivencia de la unión de hecho (V1D1).

ÍTEM	Totalmente en desacuerdo		En desacuerdo		Neutral		En acuerdo		Totalmente en acuerdo		Mediana	Rango
	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%		
1	2	3.4	2	3.4	3	5.2	26	44.8	25	43.1	1.00	4
2	12	20.7	33	56.9	6	10.3	4	6.9	3	5.2	-1.00	4
3	6	10.3	27	46.6	4	6.9	15	25.9	6	10.3	-1.00	4
											-1.00	4

Para el ítem 2, *hijos dentro de la convivencia*, se encontró que solo un 6.9% (en acuerdo) y un 5.2% (totalmente de acuerdo), coinciden en que deben existir hijos dentro de la convivencia para acreditar la unión de hecho. Sin embargo, el

56.9% (en desacuerdo) y el 20.7% (totalmente en desacuerdo) se mostraron contrarios a creer en que deben existir hijos durante la convivencia para que exista el reconocimiento de la unión de hecho. Tan solo un 10.3% se mostró neutral ante este ítem (Ver cuadro 2).

En relación al ítem 3, *bienes adquiridos dentro de la convivencia*, los resultados reflejan que el 46.6% de los consultados estuvo en desacuerdo en que han debido ser adquiridos bienes durante la convivencia para acreditar la unión de hecho, mientras que el 10.3% estuvo totalmente en desacuerdo con respecto a esta afirmación. Aun así, se observó que el 25.9% estuvo de acuerdo y el 10.3% totalmente de acuerdo con la afirmación. Solo el 6.9% se mostró neutral ante la afirmación. La mediada en esta dimensión fue de -1.00 con un rango de 4 (Ver cuadro 2).

Vías procedimentales para el reconocimiento (V1D2).

En esta segunda dimensión en su ítem 4, *Notarial (ambos cónyuges vivos)*, se observó que el 34.5% estuvo de acuerdo en considerar que la vía para el reconocimiento de la unión de hecho fuese la Notarial, y el 6.9% estuvo totalmente de acuerdo. Un significativo 25.9% se mostró neutral ante la pregunta. Aunque el 22.4% estuvo en desacuerdo y el 10.3% totalmente en desacuerdo. (Ver cuadro 3).

En relación al ítem 5, *judicial (un cónyuge fallecido)*, se evidenció que estuvieron en acuerdo con esta vía procedimental el 43.1% de los consultados y 20.7% totalmente en acuerdo. Sin embargo un 20.7% se mostró en desacuerdo y el 3.4% totalmente en desacuerdo. Un 12.1% fue neutral ante la pregunta. Para el ítem 6, *municipal (ambos cónyuges vivos)*, los resultados revelan que el 46.6% de los consultados está en desacuerdo (46.6%) y totalmente en desacuerdo (8.6%) en que la vía procedimental sea municipal. Mientras que el 24.1% está en acuerdo y el 1.7% totalmente de acuerdo. Ante este ítem el 19% se mostró neutral en su respuesta. La mediana de esta dimensión fue de 0.00 y el rango de 4). (Ver cuadro 3).

Cuadro 3.

Vías procedimentales para el reconocimiento (V1D2).

ÍTEM	Totalmente en desacuerdo		En desacuerdo		Neutral		En acuerdo		Totalmente en acuerdo		Mediana	Rango
	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%		
4	6	10.3	13	22.4	15	25.9	20	34.5	4	6.9	0.00	4
5	2	3.4	12	20.7	7	12.1	25	43.1	12	20.7	1.00	4
6	5	8.6	27	46.6	11	19.0	14	24.1	1	1.7	-1.00	4
											0.00	4

Proceso judicial para declarar la unión de hecho (V1D3).

En la tercera dimensión de la variable, el ítem 7, *requisitos (medios probatorios)*, mostró en sus resultados que el 63.8% estuvo en acuerdo y el 19% totalmente en acuerdo, en que deben exhibirse medios probatorios para comprobar la existencia de la convivencia en unión de hecho. Mientras que un 13.8% se mostró neutral ante la pregunta y un 3.4% estuvo en desacuerdo. (Ver Cuadro 4).

Con respecto al ítem 8, *perjuicio económico a la cónyuge y familia*, el 34.5% se mostró neutral ante la pregunta sobre si los gastos por sepelio constituirían un perjuicio a la cónyuge cuando no se puntualmente con el pago de estos. Sin embargo el 25.9% estuvo en acuerdo y el 6.9% totalmente de acuerdo con este planteamiento. Aun Así, el 29.3% se mostró en desacuerdo y el 3.4% totalmente en desacuerdo. El ítem 9, *tiempo de duración del proceso hasta la emisión de la sentencia*, el 37.9% se mostró en desacuerdo con esta afirmación y el 1.7% en total desacuerdo. Aun cuando el 27.6% estuvo en acuerdo el 6.9% totalmente de acuerdo, mientras que un 25.9% se mostró neutral. La mediana para esta dimensión fue de 0.00 y el rango de 1 (Ver Cuadro 4).

Cuadro 4.

Proceso judicial para declarar la unión de hecho (V1D3).

ÍTEM	Totalmente en desacuerdo		En desacuerdo		Neutral		En acuerdo		Totalmente en acuerdo		Mediana	Rango
	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%		
7	0	0.0	2	3.4	8	13.8	37	63.8	11	19.0	1.00	3
8	2	3.4	17	29.3	20	34.5	15	25.9	4	6.9	0.00	4
9	1	1.7	22	37.9	15	25.9	16	27.6	4	6.9	0.00	4
											0.00	1

4.1.2. Percepción de la comunidad jurídica de la unión de hecho ante el fallecimiento del cónyuge.

Tipo de herederos según la Ley hereditaria (V2D1).

En el ítem 10, *herederos forzosos*, de esta primera dimensión el 46.6% (en acuerdo) y el 8.6% (totalmente de acuerdo) coincidieron en la existencia de herederos forzosos para declarar la unión de hecho luego del fallecimiento de uno de los cónyuges. Mientras el 29.3% se mostró en desacuerdo con esta afirmación y el 1.7% totalmente en desacuerdo. Aun cuando un 13.8% se mostró neutral (Ver Cuadro 5).

En cuanto al ítem 11, *herederos voluntarios*, el 34.5% estuvo en desacuerdo con la existencia de este tipo de herederos para la declaratoria de unión de hecho. Mientras que un 31% se mostró neutral. Aunque otro 31% estuvo en acuerdo y un 3.4% totalmente de acuerdo. En el ítem 12, *herederos legales*, el 43.1 (en acuerdo) y el 8.6% (totalmente de acuerdo), coinciden en afirmar que la existencia de herederos legales contribuye a la declaratoria de unión de hecho. Aun así, el 25.9% se mostró neutral ante la pregunta. Mientras que el 19% estuvo en desacuerdo y el 3.4% totalmente en desacuerdo. La mediana de esta dimensión fue de 1.00 y un rango de 1 (Ver Cuadro 5).

Cuadro 5.

Tipo de herederos según la Ley hereditaria (V2D1).

ÍTEM	Totalmente en desacuerdo		En desacuerdo		Neutral		En acuerdo		Totalmente en acuerdo		Mediana	Rango
	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%		
10	1	1.7	17	29.3	8	13.8	27	46.6	5	8.6	1.00	4
11	0	0.0	20	34.5	18	31.0	18	31.0	2	3.4	0.00	3
12	2	3.4	11	19.0	15	25.9	25	43.1	5	8.6	1.00	4
											1.00	1

Tipos de sucesiones para inscribir la herencia (V2D2).

En la segunda dimensión de la segunda variable, en su ítem 13, *sucesión intestada*, se encontró que el 44.8% de los consultados coinciden en estar en acuerdo sobre que se debe hacer una sucesión intestada para declarar la unión de hecho cuando fallece uno de los cónyuges. También el 8.6% estuvo totalmente en acuerdo con ello. Una proporción representativa (29.3%) se mostró neutral ante la afirmación. Aunque el 13.8% (en desacuerdo) y un 3.4% (totalmente en desacuerdo) no estuvieron a favor de dicha afirmación (Ver Cuadro 6).

En el ítem 14, *sucesión testamentada*, se observó que hubo una posición neutral (34.5%) ante la pregunta de si era necesario este tipo de sucesión para declarar la unión de hecho. Mientras que el 29.3% estuvo en desacuerdo y el 3.4% totalmente en desacuerdo. Aun así, el 27.6% se mostró en acuerdo y el 5.2% totalmente en desacuerdo. Los resultados para el ítem 15, *anticipo de legítima*, mostraron que el 39.7% se mostró neutral ante esta pregunta. Aunque el 36.2% estuvo en acuerdo y el 5.2% en total acuerdo. Mientras que un 17.2% estuvo en desacuerdo y un 1.7% totalmente en desacuerdo. La mediana para esta dimensión fue de 0.00 y el rango de 4 (Ver Cuadro 6).

Cuadro 6.

Tipos de sucesiones para inscribir la herencia (V2D2).

ÍTEM	Totalmente en desacuerdo		En desacuerdo		Neutral		En acuerdo		Totalmente en acuerdo		Mediana	Rango
	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%		
13	2	3.4	8	13.8	17	29.3	26	44.8	5	8.6	1.00	4
14	2	3.4	17	29.3	20	34.5	16	27.6	3	5.2	0.00	4
15	1	1.7	10	17.2	23	39.7	21	36.2	3	5.2	0.00	4
											0.00	4

Fallecimiento de uno de los cónyuges (V2D3).

Para la última dimensión de esta segunda variable, en el Ítem 16, *certificado negativo de bienes muebles, inmuebles y de testamento*, el 31% estuvo en acuerdo en que tales documentos debían presentarse para acreditar la unión de hecho y el 1.7% totalmente en acuerdo. Mientras que el 24.1% se mantuvo neutral ante la pregunta, un 37.9% estuvo en desacuerdo y el 5.2% totalmente en desacuerdo (Ver Cuadro 7).

En relación al Ítem 17, *estado civil "soltero"*, el 32.8% (en acuerdo) y el 10.3% (totalmente en acuerdo) coincidieron en la necesidad de mostrar el estado civil para acreditar la unión de hecho ante el fallecimiento de uno de los cónyuges. Mientras que dos porcentajes iguales se presentaron en aquellos que estuvieron en desacuerdo (27.6%) y los que se mostraron neutrales (27.6). tan solo el 1.7% estuvo totalmente en desacuerdo. Para el Ítem 18, *gastos de sepelio y cubrimiento de deudas*, el 36.2% estuvo en acuerdo de que estos gastos debían solventarse para acreditar la unión de hecho. Sin embargo, un mismo porcentaje (36.2%) se mostró neutral ante la pregunta. Aun así, el 24.1% estuvo en desacuerdo y el 3.4% totalmente en desacuerdo. La mediana de esta dimensión fue de 0.00 y el rango de 1 (Ver Cuadro 7).

Cuadro 7.

Fallecimiento de uno de los cónyuges (V2D3).

ÍTEM	Totalmente en desacuerdo		En desacuerdo		Neutral		En acuerdo		Totalmente en acuerdo		Mediana	Rango
	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%		
16	3	5.2	22	37.9	14	24.1	18	31.0	1	1.7	0.00	4
17	1	1.7	16	27.6	16	27.6	19	32.8	6	10.3	0.00	4
18	2	3.4	14	24.1	21	36.2	21	36.2	0	0.0	0.00	3
											0.00	1

4.1.3. Correlaciones entre las variables de la percepción de la comunidad jurídica sobre la declaración de la unión de hecho y de la unión de hecho ante el fallecimiento del cónyuge.

En relación a las pruebas estadísticas correlacionales se encontró que en las percepciones de la comunidad jurídica sobre la declaratoria de la unión de hecho los resultados fueron los siguientes. Entre las dimensiones de la primera variable V1D1 - Convivencia de la unión de hecho guarda relación significativa con la segunda variable (V2) en sus dimensiones V2D1 - Tipo de herederos según la Ley hereditaria ($r: 0,287$; $p: 0,000 \leq 0,05$). También V1D1 tiene relación significativa con V2D2 - Tipos de sucesiones para inscribir la herencia ($r: 0,261$; $p: 0,022 \leq 0,05$) y V2D3 - Fallecimiento de uno de los cónyuges ($r: 0,229$; $p: 0,045 \leq 0,05$) (Ver cuadro 8).

La dimensión V1D2 - Vías procedimentales para el reconocimiento se relaciona significativamente con V2D1 - Tipo de herederos según la Ley hereditaria ($r: 0,352$; $p: 0,002 \leq 0,05$) y V2D3 - Fallecimiento de uno de los cónyuges ($r: 0,288$; $p: 0,011 \leq 0,05$) (Ver cuadro 8).

Por su parte la dimensión V1D3 - Proceso judicial para declarar la unión de hecho sus dimensiones exhibe relaciones significativas con V2D1 - Tipo de

herederos según la Ley hereditaria ($r: 0,385$; $p: 0,001 \leq 0,05$) y con V2D2 - Tipos de sucesiones para inscribir la herencia ($r: 0,335$; $p: 0,004 \leq 0,05$) (Ver cuadro 8).

Entre las variables V1 - Percepción de la comunidad jurídica sobre la declaración de la unión de hecho y V2 - Percepción de la comunidad jurídica sobre la unión de hecho ante el fallecimiento de uno de los cónyuges también se evidenció una relación significativa bilateral ($r: 0,359$; $p: 0,001 \leq 0,05$). (Ver cuadro 8).

Cuadro 8.

Correlaciones entre las variables de la percepción de la comunidad jurídica sobre la declaración de la unión de hecho y de la unión de hecho ante el fallecimiento del cónyuge.

	Tau_b de Kendall	V2D1 - Tipo de herederos según la Ley hereditaria	V2D2 - Tipos de sucesiones para inscribir la herencia	V2D3 - Fallecimiento de uno de los cónyuges	V2 - Percepción de la comunidad jurídica sobre la unión de hecho ante el fallecimiento de uno de los cónyuges
V1D1 - Convivencia de la unión de hecho	r	0,287*	0,261*	0,229*	
	Sig. (bilateral)	0.011	0.022	0.045	
V1D2 - Vías procedimentales para el reconocimiento	r	0,352**	0.103	0,288*	
	Sig. (bilateral)	0.002	0.364	0.011	
V1D3 - Proceso judicial para declarar la unión de hecho	r	0,385**	0,335**	0.096	
	Sig. (bilateral)	0.001	0.004	0.405	
V1 - Percepción de la comunidad jurídica sobre la declaración de la unión de hecho	r				0,359**
	Sig. (bilateral)				0.001

4.2. Discusión

Percepción de la comunidad jurídica sobre la declaración de la unión de hecho

La convivencia de unión de hecho o concubinato es admitida desde la época en que surge el Código de Hammurabi. Para Arceo (2016), si bien este concepto es reconocido por la ley, solo representa una circunstancia en que la existen algunas funciones familiares pero no la constituyen del todo, porque no implica una admisión concreta del compromiso que se realiza en un matrimonio, no se apoya en el derecho sino en los hechos. Medina (2003), por su parte revela que en el Código Civil (1984) no se contempla una protección apropiada a los concubinos, hecho que acrecienta aún más las diferencia en el amparo que debe dársele a las familias.

Sin embargo, Max Ríos y Reyes (2020) expresan que en los últimos años las uniones de hecho han estado incrementándose a la par de la figura del matrimonio. Palavecino Parraguez (2018) señala que este aumento corresponde a la necesidad de las parejas jóvenes de no sufrir un fracaso en el matrimonio y sentirse más libres de ejercer su derecho a la separación cuando así lo crean convenientes.

Es así, que para la comunidad jurídica de Tumbes, el tiempo invertido por la pareja que convive o convivió, es prueba esencial para acreditar la existencia de la unión de hecho. Aun cuando no haya habido procreación de hijos durante el tiempo de convivencia, incluso la apreciación es que no es necesario haber tenido hijos para probar la unión de hecho. Tampoco es necesario probar que se adquirieron bienes para poder acreditar la unión de hecho.

Para el reconocimiento de la unión de hecho por vías procedimentales hacen falta demostrar algunos actos realizados durante la convivencia. En la comunidad jurídica de Tumbes opinan que la unión de hecho se debe llevar a cabo a través de un acto notarial cuando están con vida ambos cónyuges; de

forma judicial cuando uno de los cónyuges ha fallecido; pocos consideraron que debía reconocerse la unión de hecho a través de la vía municipal.

Además, para esta comunidad jurídica, el proceso judicial para declarar la unión de hecho debe hacerse a través de requisitos o medios probatorios que denoten la existencia de la convivencia. Hubo consenso en que al no poder cubrir el cónyuge los gastos por sepelio, estos se convertían en un perjuicio económico al cónyuge que queda con vida y a la familia en sí misma. La percepción sobre el tiempo de la duración de la emisión de la sentencia en el proceso está dividida entre aquellos que están de acuerdo en el tiempo que se emplea y los que no.

Percepción de la comunidad jurídica de la unión de hecho ante el fallecimiento del cónyuge.

Ante el fallecimiento del cónyuge la unión de hecho retrae otras circunstancias. Inicialmente se encuentran los tipos de heredero, dentro de los cuales están los herederos forzosos cuya existencia ayudaría a declarar la unión de hecho, de acuerdo a la percepción de la comunidad jurídica. Luego se encuentran los herederos voluntarios, pero en estos difieren los miembros de la comunidad jurídica, ya que no conocen a ciencia cierta cuál de las posiciones favorece la declaratoria de unión de hecho. Por último, están los herederos legales, para los que existe la percepción de que si contribuyen positivamente a la declaratoria de la unión de hecho.

Para ser herederos de una unión de hecho, existen distintos de sucesiones. La sucesión intestada es la primera que se pone de manifiesto al momento de reclamar una herencia, esta se exhibe cuando no existe algún escrito formal de testamento por parte de la persona fallecida y corresponde a los herederos legales demostrar su legalidad. Mientras que la perspectiva cambia cuando se trata de la sucesión testamentada, no se evidencia un acuerdo entre la comunidad jurídica sobre si es la mejor para proceder o no, aunque esta refiere a los deseos sucesorales de la persona fallecida.

Sin embargo, cuando el acto hereditario se realiza por anticipo de legítima, la comunidad jurídica se muestra a favor de este procedimiento, el cual se realiza como una transmisión de bienes cuando cualquiera de los cónyuges sigue con vida. Aun así, ante el fallecimiento de uno de los cónyuges, la comunidad jurídica no considera que deba presentarse un certificado negativo de bienes muebles, inmuebles y de testamento para acreditar que existió dicha unión.

Ahora bien, la percepción sobre el estado civil de las personas que conformaban la convivencia si creen sea necesaria de demostrar, en virtud de que legalmente esto condiciona los bienes materiales habidos por los miembros de la pareja y sus respectivos herederos. En otro sentido, no existe en la comunidad jurídica una visión unívoca sobre si se deben cubrir o no los gastos de sepelio y las deudas por parte de la pareja fallecida. Esto evidencia lo mostrado por Acosta Alvarenga (2022) cuando señala que al fallecer uno de los convivientes de la unión de hecho, el sobreviviente se encuentra en total indefensión ante el Estado para reclamar cualquier derecho sucesoral.

La percepción de la comunidad jurídica sobre la declaración de la unión de hecho ante el fallecimiento del cónyuge encuentra que es necesario establecer un proceso judicial para declarar la unión. Por tal razón, ya años atrás Medina (2003) expresó que en el Código Civil aún no se hallaban normas suficientes para proteger a los concubinos en su relación de pareja.

De igual forma, para que los herederos se puedan asir de los bienes fraguados por la unión, esta debe haber sido demostrada por las vías procedimentales contempladas en la ley. Esto considerando que puede haber distintos tipos de herederos como formas sucesorales. En este sentido, el análisis coincide con lo dicho por Morchón Araujo (2020) cuando expresa que para que la comunidad jurídica reconozca la unión de hecho ante el fallecimiento de uno de los cónyuges de debe cumplir con los procesos que rige el sistema jurídico.

IV. CONCLUSIONES

Para que la unión de hecho goce de la totalidad de derechos reconocidos es imperiosa e ineludibles que esta sea declarada judicialmente o que se encuentre inscrita en el registro personal de Registros Públicos..

Cuando uno de los convivientes fallece o debido a la decisión unilateral de unos de los integrantes de dar por concluida la convivencia procede judicialmente el reconocimiento de la unión de hecho.

El reconocimiento de la unión de hecho a nivel notarial es su procedimiento contencioso que requiere el consentimiento de ambos integrantes, que haya convivido dos o más años continuos; el notario luego de la solicitud y los trámites pertinentes extiende la escritura pública con la declaración del reconocimiento de la unión de hecho y remite partes al registro personal de los Registros Públicos para su inscripción respectiva Este procedimiento solo procede cuando los convivientes en vida lo solicitan.

La Comunidad Jurídica de Tumbes reconoce la figura de unión de hecho, declarada judicialmente ante la muerte de uno de los convivientes y la reconocida notarialmente a petición de ambos.

La Comunidad Jurídica de Tumbes tiene percepción negativa sobre la unión de hecho cuando no está reconocida judicial o notarialmente.

VI. RECOMENDACIONES

1. El reconocimiento de los derechos a los integrantes de la unión de hecho protege los derechos patrimoniales de sus integrantes siempre que tenga el reconocimiento judicial o notarial.
2. Proponer al Congreso de la República la aprobación de una Ley que posibilite reclamar judicialmente pensión de alimentos en unión de hechos vigentes.
3. Proponer al Colegio de Abogados de Tumbes presente proyecto de Ley para que las uniones de hecho puedan optar por un régimen de separación de patrimonios y la eliminación de barreras legales para el goce de derecho de salud y otros.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acosta Alvarenga, M. B. (2022). El Derecho hereditario del conviviente en Paraguay. *Revista Sobre Estudios e Investigaciones del Saber Académico*, (16), e2022014.
<http://publicaciones.uni.edu.py/index.php/rseisa/article/view/323>
- Aguilar Llanos, B. (2020). *Unión de hecho y el Derecho de herencia*. 1, 1–10.
<https://doi.org/https://doi.org/10.33539/lumen.2013.n9.502>
- Arceo Baranda, E. (2016). *Uniones de hecho familiares* [Universidad D Cordoba].
<https://helvia.uco.es/xmlui/bitstream/handle/10396/14123/2016000001540.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Asencios Malca, M., Morón Gaultier, P., & Vargas de la Guarda, G. (2017). *Plan de marketing para la línea de seguros de vida individual - La Positiva Vida* [Universidad San Ignacio de Loyola].
<https://doi.org/http://dx.doi.org/10.20511/USIL.thesis/2853>
- Behar Rivero, D. S. (2008). *Metodología de la investigación* (A. Rivera (ed.); Shalom). <https://es.calameo.com/books/004416166f1d9df980e62>
- Cabanellas de Torres, G. (2006). *Diccionario Juridico Elemental*
<https://issuu.com/ultimosensalir/docs/diccionario-juridico-elemental---guillermo-cabanel>
- Checa Altamirano, M. B. (2010). *“Titularización de pólizas de seguros de vida”* [Universidad Andina Simón Bolívar].
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2812/1/T0940-MDE-Checa-Titularización.pdf>

- Cornejo Catacora, R. O. (2017). *Análisis del reconocimiento notarial de la unión de hecho arequipeña 2017* [Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa]. <https://doi.org/http://hdl.handle.net/20.500.12773/12140>
- Cortés Cortés, M., & Iglesias León, M. (2004). *Generalidades sobre Metodología de la Investigación*. (A. Polkey Gómez (ed.); 2004th ed.). <https://www.studocu.com/pe/document/upload?origin=download-button>
- Delgado Rodríguez, M. Y. (2021). *Accesibilidad a la seguridad social y gasto de bolsillo en afiliados de un hospital público en Quevedo, Ecuador, 2021* [Universidad Cesar Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/68000>
- Espinoza Freire, E., & Toscano Ruíz, D. (2015). *Metodología de Investigación Educativa y Técnica* (E. Utmach (ed.); 2015th ed.) <http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/se/20150610045455/InvestigacionEducativa.pdf>
- Guerra Quinteros, R. (2017). *Unión de hecho impropia y Derecho sucesorio* [Universidad Peruana Los Andes]. <https://hdl.handle.net/20.500.12848/384>
- Hernández Sampieri, R. & Mendoza Torres, C. P. (2018). Metodología de la investigación: las tres rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. In *Mc Graw Hill* (Vol. 1, Issue Mexico). <https://virtual.cuautitlan.unam.mx/rudics/?p=2612>
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., y Baptista, P. (2020). *Metodología de la investigación* (Quinta). <https://www.icmujeres.gob.mx/wpcontent/uploads/2020/05/Sampieri.Met.Iv.pdf>
- Max Ríos, M. W., & Reyes, V. M. . (2020). Regulatory tensions in de facto unions and the promotion of marriage: a perceptual study in Peru. *Research, Society and Development*, 9(10), e5809108956. <https://doi.org/10.33448/rsd-v9i10.8956>

- Max Ríos, M. y Reyes, V. (2018). Tensiones regulatorias ante las uniones de hecho y la promoción del matrimonio: un estudio perceptivo en el Perú. *Angewandte Chemie International Edition*, 6(11), 951–952., 2020, 1–26. https://www.researchgate.net/publication/346158669_Tensiones_regulatorias_ante_las_union_de_hecho_y_la_promocion_del_matrimonio_un_estudio_perceptivo_en_el_Peru
- Medina Chávez, R. M. (2003). *Carencia de protección jurídica en las uniones de hecho, en el código civil peruano de 1984, Arequipa, 2008* [Universidad Católica de Santa María]. <http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/handle/UCSM/7148>
- Morchón Araujo, M. I. (2020). *Dictamen jurídico acerca de los derechos sucesorios consecuencia de los reconocimientos de paternidad, matrimonio y parejas de hecho* [Universidad de Valladolid]. <https://uvadoc.uva.es/handle/10324/47298>
- Ortiz Cansaya, A. (2008). *Registro de las uniones de hecho heterosexuales en Juliaca, San Roman, 2018* [Universidad católica de Santa Maria]. <http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/UCSM/7405/9B.0141.DR.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Palavecino Parraguez, L. (2018). Matrimonio y acuerdo de Unión Civil: Análisis de la “Nueva Familia chilena” y próximos desafíos legislativos. *Revista de La Facultad de Derecho de México*, 68(272–2), 683. <https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2018.272-2.67587>
- Rafael Campos, R. (2019). *La regulación jurídica de la desheredación en las uniones de hechos* [Universidad Privada Antenor]. https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/6721/1/REP_ROBER.RAFAEL_LA.REGULACIÓN.JURIDICA.2.pdf
- Reinaldo, J. & Yntriago, M. (2017). El Concubinato: concepción social y jurídica como alternativa válida al matrimonio y su inclusión como unión de derecho en Ecuador. *Espiraes Revista Multidisciplinaria de Investigación*, 1(6), 1–21. <http://www.revistaespirales.com/index.php/es/article/view/27>

Rogers, D. (2020). *Enciclopedia Jurídica*. Pagina Web.
<http://www.unae.edu.py/biblio/libros/Diccionario-Juridico.pdf>

Zevallos Basualdo, J. (2020). *Los mecanismos alternativos de reconocimiento extrajudicial de la Union de hecho y sus efectos sobre los bienes adquirido durante su vigencia* [Universidad Peruana Los Andes].
<https://hdl.handle.net/20.500.12848/1578>

Zuta Vidal, E. I. (2018). La unión de hecho en el Perú, los derechos de sus integrantes y desafíos pendientes. *IUS ET VERITAS*, (56), 186-198.
<https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201801.011>

Anexo 01. Operacionalización de variables

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	Escala de medición
"Variable 1: Percepción de la comunidad jurídica de la unión de hecho"	"Según (Ortiz, 2008) la unión es la acción y efecto de unir o unirse (juntar o acercar dos o más cosas para hacer un todo, ya sea físico o simbólico)".	"Se tomará en cuenta para esta variable 9 indicadores divididos en 3 dimensiones, mismas que serán medidas a través del cuestionario, nos permitirá organizar la información que se obtenga".	Convivencia de la unión de hecho	Tiempo de convivencia	intervalo
				Hijos dentro de la convivencia	
				Bienes adquiridos dentro de la convivencia	
			Fallecimiento de uno de los cónyuges	Certificado negativo de bienes muebles, inmuebles y de testamento	
				Estado civil "soltero"	
				Gastos de sepelio y cubrimiento de deudas	
			Proceso judicial para declarar la unión de hecho	Requisitos (medios probatorios)	
				Perjuicio económico a la cónyuge y familia	
				Tiempo de duración del proceso hasta la emisión de la sentencia	
"Variable 2: Percepción de la comunidad jurídica sobre la unión de hecho ante el fallecimiento de un cónyuge, Tumbes, 2022"	"Desde otra perspectiva el reconocimiento es acción y consecuencia sobre reconocer algo, a los otros o de reconocerse a uno mismo (Ortiz,2008)"	"Se tomará en cuenta para esta variable 9 indicadores divididos en 3 dimensiones, mismas que serán medidas a través del cuestionario, nos permitirá organizar la información que se obtenga".	Tipo de herederos	Herederos forzosos	intervalo
				Herederos voluntarios	
				Herederos legales	
			Tipos de sucesiones	Sucesión intestada	
				Sucesión testamentada	
				Anticipo de legitima	
			Vías procedimentales para el reconocimiento	Notarial (ambos cónyuges vivos)	
				Judicial (un cónyuge fallecido)	
				Municipal (ambos cónyuges vivos)	

Fuente: La autora

Anexo 2. Instrumento de recolección de datos

“Cuestionario”



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA DE DERECHO

INSTRUMENTO PARA LA RECOLECCION DE DATOS

“Estimado (a) participante”:

“El presente instrumento tiene como finalidad recabar información necesaria para conocer sus percepciones de la comunidad jurídica sobre la unión de hecho y su reconocimiento ante el fallecimiento de un cónyuge, Tumbes-2022. Solicito de usted su valiosa colaboración. Por favor responda todos los ítems. Agradeciendo su colaboración, queda de usted”.

Bach. Maribel Maritza Bances Flores de Ñopo

“PARTE I: ASPECTOS SOCIOACADÉMICOS. Seleccione la categoría de respuesta de su preferencia colocando el valor en número, o una X en la casilla correspondiente”:

Nombres y Apellidos:	
Correo electrónico:	
Sector laboral:	
Número de colegiatura:	

“PARTE II: PERCEPCIONES DE LA COMUNIDAD JURIDICA SOBRE LA UNION DE HECHO Seleccione la categoría de respuesta de su preferencia colocando una X en la casilla correspondiente”:

“Escala: -2 Totalmente en desacuerdo; -1 En desacuerdo; 0. Neutral; 1. En acuerdo; 2. Totalmente en acuerdo”.

ITEMS		-2	-1	0	1	2
“Cómo percibe usted los siguientes aspectos”						
1	Es necesario el tiempo de convivencia para acreditar la unión de hecho					
2	Es necesaria la existencia de hijos dentro de la convivencia para acreditar la unión de hecho					
3	Es necesaria la existencia de bienes adquiridos dentro de la convivencia para acreditar la unión de hecho					
4	Es necesaria la presentación obligatoria de los siguientes requisitos: certificado negativo de bienes muebles, inmuebles y de testamento para acreditar la unión de hecho tras el fallecimiento de uno de los cónyuges					
5	Es necesario el Estado civil para acreditar la unión de hecho tras el fallecimiento de uno de los cónyuges					
6	Es necesaria la presentación de los gastos de sepelio y cubrimiento de deudas para acreditar la unión de hecho tras el fallecimiento de uno de los cónyuges					
7	Es necesaria la presentación de los medios probatorios (certificado domiciliario, fotografías, acta de nacimiento) para iniciar un proceso judicial de unión de hecho					
8	Es necesario haber cumplido con la puntualidad de pago de seguro para la adquisición del derecho al seguro de vida					
9	Es prudente el tiempo de duración del proceso judicial para declarar la unión de hecho hasta la emisión de la sentencia					

“PARTE III: PERCEPCIÓN DE LA COMUNIDAD JURÍDICA SOBRE LA UNIÓN DE HECHO ANTE EL FALLECIMIENTO DE UN CÓNYUGE, TUMBES, 2022”

“**Seleccione** la categoría de respuesta de su preferencia colocando una X en la casilla correspondiente”:


“**Escala: -2 Totalmente en desacuerdo; -1 En desacuerdo; 0. Neutral; 1. En acuerdo; 2. Totalmente en acuerdo**”.

ITEMS						
“Cómo percibe usted los siguientes aspectos” ...		-2	-1	0	1	2
10	Es necesario ser heredero forzoso para que se reconozca la unión de hecho en el derecho sucesorio					
11	Es necesario ser heredero voluntario para que se reconozca la unión de hecho en el derecho sucesorio					
12	Es necesario ser herederos legales para que se reconozca la unión de hecho en el derecho sucesorio					
13	Es necesaria la tramitación de la sucesión intestada para que se reconozca la unión de hecho en el derecho sucesorio					
14	Es necesaria la tramitación de la sucesión testamentaria para que se reconozca la unión de hecho en el derecho sucesorio					
15	Es necesaria la tramitación del anticipo de legítima para que se reconozca la unión de hecho en el derecho sucesorio					
16	Es necesario que la vía procedimental para el reconocimiento de la unión de hecho en el derecho sucesorio sea notarial					
17	Es necesario que la vía procedimental para el reconocimiento de la unión de hecho en el derecho sucesorio sea judicial					
18	Es necesario que la vía procedimental para el reconocimiento de la unión de hecho en el derecho sucesorio sea municipal					

Muchas gracias por su participación


Anexo 3. Instrumento de recolección de datos


Cuestionario web



CUESTIONARIO 2022


Estimado (a) participante: El presente instrumento tiene como finalidad recabar información necesaria para conocer sus percepciones sobre la comunidad jurídica sobre la Unión de Hecho y su derecho al seguro de vida, Tumbes-2022.

 mbances211@gmail.com (no se comparten)
[Cambiar cuenta](#)

 Se restableció el borrador

*Obligatorio

Unión de Hecho y Derecho al Seguro de vida



Nombres y Apellidos *

Tu respuesta

Número de Colegiatura *

Tu respuesta

[Siguiente](#) [Borrar formulario](#)

1. PERCEPCIONES DE LA COMUNIDAD JURÍDICA SOBRE LA UNIÓN DE HECHO

Seleccione la categoría de respuesta de su preferencia colocando una X en la casilla correspondiente:
Escala: -2 Totalmente en desacuerdo; -1 En desacuerdo; 0. Neutral; 1. En acuerdo; 2. Totalmente en acuerdo.

1. ¿Es necesario acreditar el tiempo de convivencia para validar la unión de hecho? *

- totalmente en desacuerdo
- en desacuerdo
- neutral
- en acuerdo
- totalmente en acuerdo

2. ¿Es necesaria la existencia de hijos dentro de la convivencia para acreditar la unión de hecho? *

- totalmente en desacuerdo
- en desacuerdo
- neutral
- en acuerdo
- totalmente en acuerdo

3. ¿Es necesaria la existencia de bienes adquiridos dentro de la convivencia para acreditar la unión de hecho? *

- totalmente en desacuerdo
- en desacuerdo
- neutral
- en acuerdo
- totalmente en acuerdo

4. ¿Es necesaria la presentación obligatoria de los siguientes requisitos: certificado negativo de bienes muebles, inmuebles y de testamento para acreditar la unión de hecho tras el fallecimiento de uno de los conyugues? *

- totalmente en desacuerdo
- en desacuerdo
- neutral
- en acuerdo
- totalmente en acuerdo

5. ¿Es necesario el Estado civil para acreditar la unión de hecho tras el fallecimiento de uno de los conyugues? *

- totalmente en desacuerdo
- en desacuerdo
- neutral
- en acuerdo
- totalmente en acuerdo

6. ¿Es necesaria la presentación de los gastos de sepelio y cubrimiento de deudas para acreditar la unión de hecho tras el fallecimiento de uno de los cónyuges? *

- totalmente en desacuerdo
- en desacuerdo
- neutral
- en acuerdo
- totalmente en acuerdo

7. ¿Es necesaria la presentación de los medios probatorios (certificado domiciliario, fotografías, acta de nacimiento) * para iniciar un proceso judicial de unión de hecho?

- totalmente en desacuerdo
- en desacuerdo
- neutral
- en acuerdo
- totalmente en acuerdo

8. ¿Es necesario haber cumplido con la puntualidad de pago de seguro para la adquisición del derecho al seguro de vida? *

- totalmente en desacuerdo
- en desacuerdo
- neutral
- en acuerdo
- totalmente en acuerdo

9. ¿Es prudente el tiempo de duración del proceso judicial para declarar la unión de hecho hasta la emisión de la sentencia?

- totalmente en desacuerdo
- en desacuerdo
- neutral
- en acuerdo
- totalmente en acuerdo

2. PERCEPCIONES DE LA COMUNIDAD JURIDICA SOBRE EL RECONOCIMIENTO EN EL DERECHO SUCESORIO-TUMBES,2022

Seleccione la categoría de respuesta de su preferencia colocando una X en la casilla correspondiente:
Escala: -2 Totalmente en desacuerdo; -1 En desacuerdo; 0. Neutral; 1. En acuerdo; 2. Totalmente en acuerdo.

10. ¿Es necesario ser heredero forzoso para que se reconozca la unión de hecho en el derecho sucesorio? *

- totalmente en desacuerdo
- en desacuerdo
- neutral
- en acuerdo
- totalmente en acuerdo

11. ¿Es necesario ser heredero voluntario para que se reconozca la unión de hecho en el derecho sucesorio?

- totalmente en desacuerdo
- en desacuerdo
- neutral
- en acuerdo
- totalmente en acuerdo

12. ¿Es necesario ser herederos legales para que se reconozca la unión de hecho en el derecho sucesorio? *

- totalmente en desacuerdo
- en desacuerdo
- neutral
- en acuerdo
- totalmente en acuerdo

13. ¿Es necesaria la tramitación de la sucesión intestada para que se reconozca la unión de hecho en el derecho sucesorio? *

- totalmente en desacuerdo
- en desacuerdo
- neutral
- en acuerdo
- totalmente en acuerdo

14. ¿Es necesaria la tramitación de la sucesión testamentaria para que se reconozca la unión de hecho en el derecho sucesorio? *

- totalmente en desacuerdo
- en desacuerdo
- neutral
- en acuerdo
- totalmente en acuerdo

15. ¿Es necesaria la tramitación del anticipo de legítima para que se reconozca la unión de hecho en el derecho sucesorio? *

- totalmente en desacuerdo
- en desacuerdo
- neutral
- en acuerdo
- totalmente en acuerdo

16. ¿Es necesario que la vía procedimental para el reconocimiento de la unión de hecho en el derecho sucesorio sea notarial? *

- totalmente en desacuerdo
- en desacuerdo
- neutral
- en acuerdo
- totalmente en acuerdo

17. ¿Es necesario que la vía procedimental para el reconocimiento de la unión de hecho en el derecho sucesorio sea judicial? *

- totalmente en desacuerdo
- en desacuerdo
- neutral
- en acuerdo
- totalmente en acuerdo

18. ¿Es necesario que la vía procedimental para el reconocimiento de la unión de hecho en el derecho sucesorio sea municipal? *

- totalmente en desacuerdo
- en desacuerdo
- neutral
- en acuerdo
- totalmente de acuerdo

¡MUCHAS GRACIAS!

Descripción (opcional)

Anexo 4. Confiabilidad del instrumento

“Alfa de Cronbach”	“N de elementos”
,815	18

“Estadísticas de total de elemento”

	“Varianza de escala si el elemento se ha suprimido”	“Correlación total de elementos corregida”	“Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido”
I1	70,295	0,296	0,812
I2	69,361	0,325	0,810
I3	64,945	0,477	0,801
I4	68,591	0,334	0,810
I5	67,458	0,382	0,807
I6	70,781	0,247	0,815
I7	69,439	0,515	0,802
I8	66,368	0,533	0,798
I9	68,893	0,356	0,808
I10	64,509	0,624	0,792
I11	67,335	0,534	0,799
I12	65,017	0,627	0,792
I13	66,592	0,544	0,798
I14	71,452	0,219	0,816
I15	68,270	0,494	0,801
I16	73,888	0,069	0,824
I17	68,597	0,381	0,807
I18	70,809	0,321	0,810

Anexo 05. Matriz de consistencia

“Título: “Percepción de la comunidad jurídica sobre la declaración de la unión de hecho ante el fallecimiento del cónyuge, Tumbes-2022”.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	HIPÓTESIS GENERAL	OBJETIVO GENERAL	VARIABLES	MARCO TEÓRICO (ESQUEMA)	METODOLOGÍA
“¿Cuál es la percepción de la comunidad jurídica sobre la declaración de la unión de hecho ante el fallecimiento de un cónyuge, Tumbes, 2022?”	“La percepción de la comunidad jurídica de la Unión de Hecho es altamente significativa y tiene una demora excesiva en el reconocimiento en el derecho sucesorio ante el fallecimiento del cónyuge en el departamento de Tumbes-2022”.	“Analizar la percepción de la comunidad jurídica sobre la declaración de la unión de hecho ante el fallecimiento de un cónyuge, Tumbes, 2022”.	Variable 1: Percepción de la comunidad jurídica de la unión de hecho	Revisión de la Literatura y Estado del Arte. 1.- Antecedentes 2.- Bases Teóricas 3.- Términos Básicos.	Método de investigación: hipotético-deductivo Enfoque de la Investigación: cuantitativo Tipo de investigación: descriptivo-explicativo
			Variable 2: Percepción de la comunidad jurídica sobre la unión de hecho ante el fallecimiento de un cónyuge.		
Problemas Específicos	Hipótesis Específicas	Objetivos específicos			
“P.E. 1. ¿Cuál es la percepción de la comunidad jurídica de la Unión de Hecho vía judicial y su reconocimiento en el derecho sucesorio,	“H.E. 1. La percepción de la comunidad jurídica sobre la unión de hecho vía judicial es altamente significativa”.	“1.- Determinar la percepción de la comunidad jurídica sobre la unión de hecho vía judicial en el departamento de Tumbes”		Población: “Comunidad jurídica del distrito de Tumbes: 967”	Muestreo y Muestra: “no probabilístico intencionado”

Tumbes 2022?"				
<p>“P.E. 2: ¿Cuál es la percepción de la comunidad jurídica sobre la unión de hecho ante el fallecimiento de un cónyuge en el departamento de Tumbes, 2022?”</p>	<p>“H.E. 2: La percepción de la comunidad jurídica sobre sus efectos ante el fallecimiento del cónyuge es altamente perjudicial en el departamento de Tumbes.”</p>	<p>“2.- Determinar la percepción de la comunidad jurídica sobre la unión de hecho ante el fallecimiento de un cónyuge en el departamento de Tumbes, 2022.”</p>	<p>Técnica: “Encuesta”</p> <p>Instrumento: “cuestionario”</p> <p>Métodos de Análisis de Datos:</p> <p>“Estadística Descriptiva.”</p> <p>Prueba inferencial:</p> <p>“Correlación Tau B de Kendal”</p>	
<p>“P.E. 3: ¿Cuál es la relación entre la percepción jurídica de la comunidad jurídica sobre la unión de hecho y su declaración de ante el fallecimiento de un cónyuge en el departamento de Tumbes, 2022?”</p>	<p>“H.E. 3: La percepción de la comunidad jurídica sobre la unión de hecho vía judicial y su reconocimiento ante el fallecimiento de un cónyuge presentan una relación fuerte.”</p>	<p>“3.- Relacionar la percepción jurídica de la comunidad jurídica sobre la unión de hecho y su declaración de ante el fallecimiento de un cónyuge en el departamento de Tumbes, 2022.”</p>		

Fuente: La autora.

Percepción de la comunidad jurídica sobre la declaración de la unión de hecho ante el fallecimiento del cónyuge, Tumbes-2022

por Maribel Maritza Bances Flores

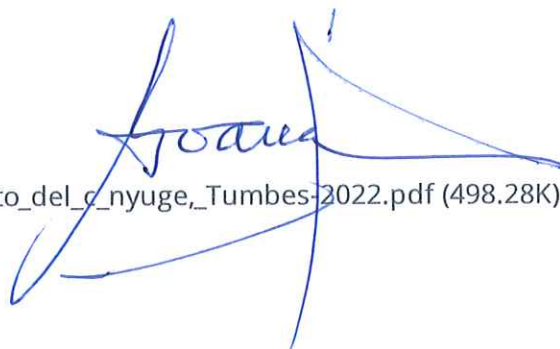
Fecha de entrega: 12-sep-2022 09:26a.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 1897982971

Nombre del archivo: ni_n_de_hecho_ante_el_fallecimiento_del_cnyuge,_Tumbes-2022.pdf (498.28K)

Total de palabras: 9470

Total de caracteres: 46600

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Joana', is written over the bottom right portion of the page. The signature is stylized and overlaps with the text of the file name.

Percepción de la comunidad jurídica sobre la declaración de la unión de hecho ante el fallecimiento del cónyuge, Tumbes-2022

INFORME DE ORIGINALIDAD

8%

INDICE DE SIMILITUD

9%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

6%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

Submitted to Universidad Nacional de Tumbes

Trabajo del estudiante

3%

2

repositorio.untumbes.edu.pe

Fuente de Internet

3%

3

prezi.com

Fuente de Internet

1%

4

www.revistas.unam.mx

Fuente de Internet

<1%

5

repositorio.upao.edu.pe

Fuente de Internet

<1%

6

hdl.handle.net

Fuente de Internet

<1%

7

cybertesis.unmsm.edu.pe

Fuente de Internet

<1%

8

www.scielo.org.mx

Fuente de Internet

<1%



9

repositorio.unsa.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

10

tesis.ucsm.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

Excluir citas

Activo

Excluir bibliografía

Activo

Excluir coincidencias < 15 words

